



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio-Meta, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demanda: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500014105001 2019 00586 00
Demandante: YEISSON EDUARDO PORRAS GONZÁLEZ
Demandado: ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL Y OTROS

AUTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la *objeción* al dictamen pericial interpuesta por la apoderada judicial del demandante.

FUNDAMENTO DEL ESCRITO DE OBJECIÓN

Sustenta la objeción indicando se sirva citar a los peritos Wilson Contreras, Amira Usme Sabogal- y Martha Alexandra Galvis Palacio, quienes elaboraron el dictamen efectuado al demandante señor YEISSON EDUARDO PORRAS GONZÁLEZ, a fin de que rindan interrogatorio, acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

MANIFESTACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

A través de su apoderado la parte demandada, en debido tiempo se pronunció en el siguiente sentido:

- i. Solicita corregir el auto proferido por el Despacho el 6 de noviembre de 2020, indicando que el dictamen no debía ponerse en conocimiento a las partes conforme a las normas contenidas en Código General del Proceso, toda vez que, existe norma especial (Decreto 1352 de 2013), en la cual se señala la forma de controvertir este tipo de dictámenes.
- ii. Señala que no le es dable a la apoderada de la parte actora, descalificar la idoneidad de la prueba, por vía de contradicción dispuesta en el artículo 228 del C.G del P., toda vez que la ley les da la calidad para asumir dichos cargos y emitir este tipo de dictámenes; solicitando desestimar la solicitud de la parte demandante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero destacar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 228 del C.G.P. “*La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones.*”, en el caso bajo estudio, se le recuerda a la parte actora que, el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez fue decretado y aportado al proceso, justamente por petición de dicha parte, por lo que mal



puede cuestionar la idoneidad del perito y solicitar su comparecencia al proceso para interrogarlo acerca de su idoneidad, e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, pues no se encuentra legitimada para elevar dicha petición al ser la parte que solicitó la prueba no la parte contra la cual se aduce el dictamen pericial.

No obstante, en gracia de discusión, se tiene que, la apoderada de la parte demandante, para fundamentar su objeción se limita a señalar que los integrantes de la Junta Regional de Calificación, que emitieron el dictamen, a través de sus declaraciones, deben acreditar su idoneidad.

En este punto, cabe traer a colación lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, del siguiente tenor literal:

Proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez. El Ministerio del Trabajo por intermedio de una universidad de reconocido prestigio y con recursos del Fondo de Riesgos Laborales, de conformidad con el artículo 142 del Decreto-ley 19 de 2012, realizará un concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez establecerá la lista de elegibles mediante la cual se conformarán sus miembros e integrantes, a partir del mayor puntaje.

Los términos y bases del concurso establecerán los parámetros y criterios para desarrollar el proceso de selección de los integrantes, como mínimo deberá incluir:

a) Conocimientos del manejo de los Manuales de Calificación de las personas objeto de dictamen que puedan llegar a juntas como: Manual Único de Calificación de Invalidez, Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, los manuales usados para la calificación en los regímenes de excepción conforme al presente decreto, así como las normas sobre el procedimiento, proceso de calificación del origen, pérdida de la capacidad laboral u ocupacional, fecha de estructuración y demás normas técnicas y jurídicas relacionadas, así como conocimientos respecto al Sistema General de Seguridad Social Integral, Código Disciplinario Único y demás requeridas para el ejercicio de sus funciones;

b) Experiencia mínima requerida de conformidad con el artículo anterior;

c) Pruebas psicotécnicas de personalidad y aptitudes.

A su turno el artículo 8 de la misma norma, señala que son integrantes de la Junta de Calificación, los médicos, psicólogos o terapeutas, quienes emiten los correspondientes dictámenes, quienes entre otras funciones deben estudiar los expedientes y documentos que se entregue para la sustentación de los dictámenes

En ese sentido, resulta claro que, los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez, por disposición normativa deben ser elegidos, mediante un concurso público y objetivo por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, donde cada



uno de sus integrantes debe ser profesional, y contar con conocimientos específicos, además de cumplir con ciertas calidades y cualidades como la imparcialidad, ofreciendo garantía de certeza, seguridad y confiabilidad a la hora de emitir dichos dictámenes.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la idoneidad de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez está acreditada por disposición legal y, la parte actora, fundamentó su objeción cuestionando la idoneidad e imparcialidad de las personas que emitieron dicho dictamen, también debió aportar las pruebas con las que pretende demostrar tales señalamientos, por tanto, ante la ausencia de dicha prueba se rechazará de plano la objeción formulada.

Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada, se le hace saber que la prueba (dictamen pericial), fue solicitada dentro de un proceso judicial y como tal, se debe regir bajo la normatividad procesal vigente, es así como por remisión normativa expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se debe aplicar lo señalado en el artículo 228 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la objeción formulada por la apoderada judicial del demandante al dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de las demandadas, conforme lo arriba expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45a9f84d7f3911fcef145692a2bcbd845de7016eefb1cc3012bbdc227a254890



Documento generado en 20/11/2020 06:13:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 065** del **23 DE NOVIEMBRE DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de_pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1

Firmado Por:

**YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eca73111c5a8fc2a16ebcbb4fa79867e778d54d829da42f4ebf3e8d93b19608**
Documento generado en 20/11/2020 08:12:54 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>